



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 078 -2024-GRA-GRDE-DRA/OA

Huaraz, 14 AGO. 2024

### VISTO:

El Informe Técnico N° 064-2024-GRA-GRDE-DRA/OA-U.RR. HH, de fecha 14 de Agosto del 2024, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, sobre **otorgamiento de pensión definitiva de cesantía, a favor del ex pensionista de esta entidad SR. MANUEL RONDO INFANTE, y;**

### CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Regional N° 0135-75-ORAMS III - ANCASH, de fecha 27 de Febrero de 1975, se nombró al Sr. Manuel Rondo Infante, en el cargo de Mecánico Diesel – Servicio Equipo Mecánico del Taller Regional de la ORAMS II – Ancash, a partir del 01 de Febrero de 1975;

Que, con Resolución Directoral N° 0338-93-RCH/DR-AG, de fecha 31 de Diciembre de 1993, se aceptó en vías de regularización con efectividad al 31 de Marzo de 1993 el cese voluntario a don Manuel Rondo Infante, en el cargo de Mecánico III, Nivel ST-B, de la Dirección Regional Agraria Chavín; así mismo se otorgó Pensión Mensual de Cesantía, equivalente al 86% de sus remuneraciones;

Que, nuestro sistema jurídico establece los requisitos necesarios para que cualquier voluntad potencial con objeto determinado alcance la categoría de acto jurídico reconocible, que permita individualizarlo o verificar su existencia. Cuando estos requisitos no concurren, la voluntad expresada resulta inválida;

Que, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados);

Que, para el análisis del presente caso debemos tener presente, **el principio de legalidad**. Las leyes administrativas contienen una regulación imperativa de la conducta de la Administración; la ley determina y tipifica su conducta, de tal forma que sin la correspondiente cobertura legal aquélla queda despojada de protección jurídica. Dicho de otro modo, en líneas generales, puede decirse que para la Administración rige la regla **“debe entenderse prohibido todo aquello que no esté permitido”**. A partir de lo anterior, pueden señalarse tres consecuencias del principio de legalidad, tal y como ha quedado definido. En primer lugar, posee un efecto habilitante para la Administración. En segundo lugar, somete toda su actividad al principio de jerarquía normativa. Por último, satisface una necesidad de garantía para los particulares;



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 078 -2024-GRA-GRDE-DRA/OA

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar, señala que por el Principio de Legalidad, toda autoridad administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, esto implica que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos deberán ser acordes y estar enmarcados a Ley;

Que, de conformidad por lo previsto en el artículo 4° del Decreto Ley N° 20530, que: “El trabajador adquiere derecho a pensión al alcanzar **15 años de servicios reales y remunerados, si es hombre; y doce y medio si es mujer....**”. Y de autos se advierte que el ex pensionista de esta entidad Sr. Manuel Rondo Infante, cesó con 26 años, y 06 días, de servicios prestados a favor del Estado, así mismo se encuentra comprendido dentro del Régimen de Pensiones a cargo del Estado normado por Decreto Ley N° 20530. En consecuencia, resulta viable la expedición del acto administrativo de otorgamiento de la pensión definitiva de cesantía, a favor del ex pensionista de esta entidad Sr. Manuel Rondo Infante, esto teniendo en cuenta que, acumuló 26 años, y 06 días de servicios efectivos prestados a favor del Estado, por ende, adquirió el derecho de gozar de la pensión de cesantía;



Que, el artículo 5° del dispositivo legal acotado, señala que: “Las pensiones de cesantía y sobrevivientes se regularán en base al ciclo laboral máximo de treinta años para el personal masculino y veinticinco años para el femenino, a razón de una treintava parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los últimos doce meses, por cada año de servicios. Se observará el régimen de dozavos por fracciones inferiores a un año”;

Que, así mismo el artículo 46° de la norma legal señalada, establece que: “Las pensiones y compensaciones se otorgarán de oficio, en base al reconocimiento de tiempo de servicios”;



Que, conforme dispone el artículo 5° de la Ley N° 28449, establece que: “Las pensiones de cesantía e invalidez que se reconozcan a partir de la vigencia de la presente Ley se calcularán según las siguientes reglas: 1) Par los varones, las pensiones serán iguales a una treintava parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce últimos meses por cada año de servicios. 2) Para las mujeres, las pensiones serán iguales a una veinticincoava parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce últimos meses por cada año de servicios”;

Que, respecto a la remuneración pensionable del servidor cesante, es pertinente tomar en cuenta lo señalado por el artículo 6° de la Ley N° 28449, el cual señala que: “Es pensionable toda remuneración permanente en el tiempo y regular en su monto que se encuentre sujeta a descuentos para pensiones. No se incorporará a la pensión aquellos conceptos establecidos por norma expresa con el carácter de no pensionable”;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por Decreto Supremo N° 207-2007-EF, la ONP es la entidad competente para reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 078 -2024-GRA-GRDE-DRA/OA**  
pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público; siendo esta disposición ampliada con mayor detalle en la Resolución Jefatural N° 325-208-JEFATURA/ONP;

Que, de lo expuesto, se concluye que el titular de una entidad pública o quien esté facultado para ello, como en el presente caso, es el órgano competente para otorgar la pensión definitiva, máxime que, al Sr. Manuel Rondo Infante, se le reconoció el otorgamiento de la pensión nivelable equivalente al 86% de sus remuneraciones, mediante Resolución Directoral N° 338-93-RCH/DR-AG, de fecha 31 de Diciembre de 1993. La competencia para expedir el acto administrativo corresponde a la Dirección de Administración, *esto conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 0019-2018-GRA-DRA/D, de fecha 01 de Marzo del 2018, acto resolutive que, resuelve constituir las instancias administrativas de acuerdo al nuevo Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR, modificada mediante Ordenanza N° 007-2021-GRA/CR.* Por consiguiente, la Oficina de Administración constituye primera instancia, siendo competente regularizar con el acto administrativo de otorgamiento de pensión definitiva a favor del Sr. Manuel Rondo Infante;

Que, en consecuencia, de conformidad con las normas glosadas, y teniendo presente, que el Sr. Manuel Rondo Infante, cesó con 26 años, y 06 días de servicios prestado al Estado; **el monto que le corresponde percibir por concepto de pensión definitiva de cesantía al 100% es de S/ 1,475.61 soles (monto actualizado a la fecha), y con eficacia a partir del mes de Diciembre de 1993**

Por lo expuesto, conforme a lo establecido en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ordenanza N° 008-2017-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Ancash, modificada mediante Ordenanza N° 007-2021-GRA/CR; en uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 9° literal f de la Ordenanza Regional N° 023-2011-REGION ANCASH/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional Agraria Ancash, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, y con la aprobación del Director de la Oficina de Administración;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER en vías de regularización la Pensión de Cesantía Definitiva (100%), a favor del Sr. Manuel Rondo Infante, con eficacia a partir del mes de Diciembre de 1993, en el cargo de Mecánico III, nivel STB, de la Dirección Regional Agraria Ancash.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: FIJAR el monto de la pensión definitiva de cesantía del Sr. Manuel Rondo Infante, en S/ 1,475.61 soles mensuales.**



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 078 -2024-GRA-GRDE-DRA/OA**

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a las instancias que correspondan y a la solicitante, para el cumplimiento de la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA DE ANCASH

  
-----  
CPC. DANIEL G. CRUZ HUARANCA  
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION